

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00**

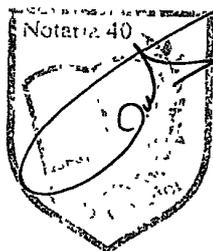
**(DI: 4<sup>a</sup>. COPIAS)**

**e.c.c.**

Escritura No.: 734

Restaurante los Trocos Relot Cía.Ltda.

En el Distrito Metropolitano ~~de Quito~~ de la República del Ecuador, hoy veinte y cuatro ( 24 ) de Febrero del año dos mil doce, ante mi Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen: El señor <sup>(1)</sup> **HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; el señor <sup>(2)</sup> **SERGIO ERNESTO AVERO PESANTES**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y la señorita <sup>(3)</sup> **ANGELA PAOLA AVERO PESANTES**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este



Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

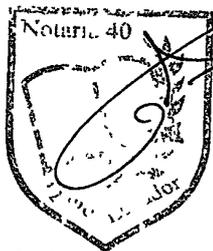
**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor **HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; **DOS)** El señor **SERGIO ERNESTO AVERO PESANTES**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, **TRES)** La señorita **ANGELA PAOLA AVERO PESANTES**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.-

**CLAUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. -**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000002

**DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.**- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A) Preparación, cocción y venta al por mayor y menor de diversos alimentos de consumo humano y en fin todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios gastronómicos; B) La compañía se dedicará a la prestación de servicios de banquete dentro y fuera del domicilio de la compañía, para lo cual podrá aperturar los restaurantes que crea necesarios en todo el territorio ecuatoriano; C) Podrá asesorar a todo tipo de empresas, comercios, o negocios en la venta y comercialización de sus productos; llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

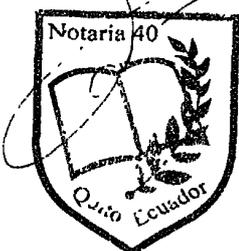
con cualquier tramo de su objeto social; D) Servicio o entrega a domicilio de comidas, E) La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles, y otros relacionados directa o indirectamente o afines; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para el hogar, sean estos de plástico, vidrio, porcelana, madera, cerámica, así como sus partes accesorios y repuestos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estos productos y artículos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, lencería, bisutería fina, joyería, relojes, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; vehículos automotores, sus partes accesorios y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; modulares para el hogar y oficinas en todo tipo de material y diseños; equipos electrónicos de seguridad, equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, automotriz, industrial, maderera, tecnología en

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000003

computación, de joyería, manufacturera, de editoriales, imprentas, e industrias conexas o que se relacionen de alguna manera a la industria mercantil y comercial; podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario, de mercadeo, instalando, administrando o asesorando agencias de publicidad, comercializadoras, distribuidoras y de todo tipo de local comercial o negocio; F) Se dedicará a la prestación de servicios de administración comercial y asesoría en el manejo y dirección de empresas, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá realizar la prestación de servicios de asesoría y asistencia en los campos administrativo, económico, financiero; G) La compañía se dedicará a la creación, diseño, instalación, provisión, acceso alquiler, resguardo y desarrollo, de programas de computación, páginas web, redes informáticas, de comunicación y de comercio electrónico; prestación de servicios de venta, mantenimiento y de reparación de equipos de computación, de transmisión de datos, y equipos de comunicación; H) Se dedicará a el arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, para lo cual podrá prestar los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria; I) Podrá asesorar el manejo de todo tipo de negocios comerciales.- La compañía no realizará servicios complementarios de alimentación.- ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando

5



Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.

**TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS:**

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA, es de (USD 1.000,00) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en (1 000) MIL participaciones iguales e indivisibles, por el valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada participación.

**ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES,**

**TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.

**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-**

Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004

expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.-** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General y de su Presidente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual, extendiéndose tal representación a



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirán autorización de la Junta General de Socios.- **TITULO CUARTO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

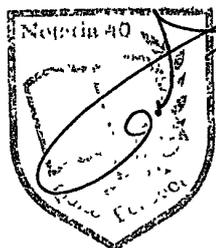
**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005

mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subroge, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Podrán constituirse según los



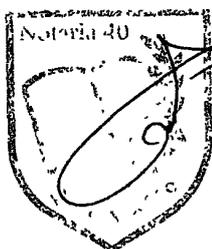
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.-** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: **UNO.-** Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- **DOS.-** Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- **TRES.-** Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- **CUATRO.-** Resolver sobre la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

o o o o o o o

amortización de las partes sociales.- CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- NUEVE.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría ~~absoluta~~ de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía. Tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General.- SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE**

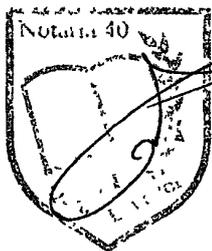
**LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que la ejercerá individualmente, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. - DOS.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y ~~remover~~ remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007

con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- CUATRO.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas, previo autorización de la Junta General.- CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- SEIS.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- SIETE.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- OCHO.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS RESERVAS.-** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por las causas

establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de

duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país

extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.-

d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto

social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por

imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del

cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las

reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la

información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i. Por

no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por

inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal

desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los

socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la

Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones

que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato

social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma

anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía se

pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta

General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE**

**LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

**REQUISITOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000008

General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,000.00), los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de

15



Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO	USD 520,00 ✓	USD 520,00 ✓	520 ✓	52%
SERGIO ERNESTO AVERO PESANTES	USD 240,00 ✓	USD 240,00 ✓	240 ✓	24%
ANGELA PAOLA AVERO PESANTES	USD 240,00 ✓	USD 240,00 ✓	240 ✓	24%
TOTAL	USD 1.000,00 ✓	USD 1.000,00 ✓	1.000 ✓	100%

**CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**

**DE LA COMPAÑÍA.-** Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO, por el período estatutario de dos años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor SERGIO ERNESTO AVERO PESANTES, quien igualmente durará el período de dos años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000009

legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



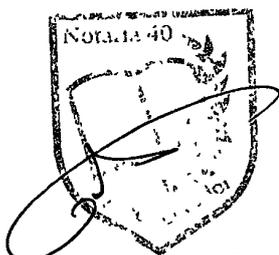
HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO

C.I. No.: 170872148-3



SERGIO ERNESTO AVERO PESANTES

C.C. No. 141854714-2



Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

*Angela Paola*

ANGELA PAOLA AVERO PESANTES

C.C. No.: 1719239211



*Leystone*

A large, stylized signature consisting of a long horizontal stroke with a loop on the left and a tail on the right.

A small, stylized signature or mark in the bottom left corner.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION / RESOLUCION

**IDENTIDAD** No. **170872148**

**HECTOR EDUARDO AVERO TRAVERSO**  
**SR. ISIDRO/BARRIOS AIRES/ARGENTINA**

**26 FEBRERO 1952**  
**EXT. 13 4013 10170 M**

**QUITO PCH-1993-EXT**



*[Handwritten signature]*

**ARGENTINA** **E2333 I2222**

**CC-PAOLA MARIA PESANTES**

**SECRETARIA** **DEPENDIENTE**

**ERNESTO SANTOS AVERO**  
**ANGELA TRAVERSO**

**QUITO 25-7-2007**  
**QUITO 25-7-2019**

**APP**

**REN 2234235**  
 Pch





Dr. Paola Andrade Torres

*[Handwritten signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CELEBRACION: 17/08/2011

APellidos y Nombres: **AVERO PESANTES SERGIO ERNESTO**

FECHA DE EMISION: 17/08/2011

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION: **EMPLAZAMIENTO**

PROFESION Y OCUPACION: **EMPLEADO**

APellidos y Nombres del Padre: **AVERO PESANTES SERGIO ERNESTO**

APellidos y Nombres de la Madre: **PESANTES AVILA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2011-08-03**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-08-03**

*[Signature]*

*[Signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DELEGACION DE VOTACION

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011

171834714-2 - 357 - 0016

**AVERO PESANTES SERGIO ERNESTO**

PICHINCHA QUITO

CHAMPICUZ

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 80001

**2342958** / 0703/2011 12:40:37

UPLA

*[Signature]*

Ing Enrique Pita Garcia  
 DIRECTOR

*[Handwritten mark]*

0000011

EQUATORIANA  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
HECTOR EDUARDO AVERO  
ADELA MARIA PESANTES  
QUITO 21/11 2008  
21/11/2017

REN 1693314  
Pco



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CEDULA DE CIUDADANIA  
AVERO PESANTES ANGELA PAOLA  
PICHINCHA/QUITO SANTA FRIEDA  
17 NOVIEMBRE 1985  
CUIE 0270 0270 8  
PICHINCHA QUITO  
ANGELA PAOLA PESANTES

*Angela Paola P /*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171933421-1 353 0012

AVERO PESANTES ANGELA PAOLA

PICHINCHA QUITO

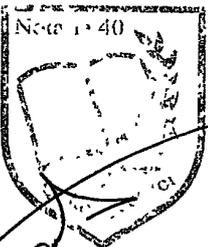
CHAUPICPUZ

SANCION Multa \$6.40 Costo 8 Tel USD 54.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00331

2668063 25/01/2012 12:47:41

2668063



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413887  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AVERO TRAVERSO HECTOR EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2012 15:49.46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA.  
APROBADO  
M.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 24 DE FEBRERO DEL 2012

Mediante comprobante No - **659047547**, el (la) Sr (a) (ita) **AVERO TRAVERSO HÉCTOR EDUARDO**  
 Con Cédula de Identidad **1708721483** consignó en este Banco la cantidad de. **1000**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la.

**RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA.LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AVERO TRAVERSO HÉCTOR EDUARDO	1708721483	\$ 520.00	///
2	AVERO PESANTES SERGIO ERNESTO	1718547142	\$ 240.00	///
3	AVERO PESANTES ÁNGELA PAOLA	1719234211	\$ 240.00	///
4			\$	///
5			\$	///
6			\$	///
7			\$	///
8			\$	///
9			\$	///
10			\$	///
11			\$	///
12			\$	///
13			\$	///
14			\$	///
15			\$	///
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1,000.00</b>	///

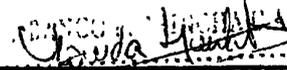
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

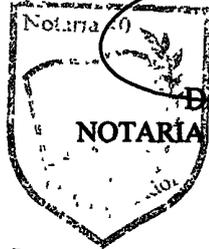
Atentamente,

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 Ejecutivos de Negocios  
 Agencia Portugal



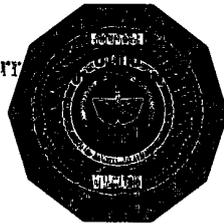
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil doce.-



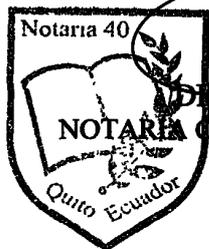
*(Handwritten signature)*  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paolo Andrade Torres



PA

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001356, dictada el trece de Marzo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y cuatro de Febrero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.-



~~DR. PAOLA ANDRADE TORRES,~~  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

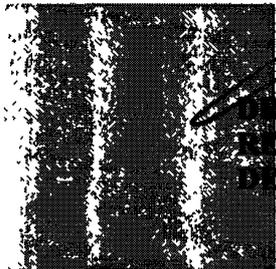
Dr. Paola Andrade Torres



000004



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de trece de marzo del dos mil doce, bajo el número **975** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de febrero del dos mil doce, ante la Notaria Cuadragésima, Encargada, del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0553.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12383.-** Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mb.-

Resp.                     



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09109

0000015

Quito, 09 ABR 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTE LOS TRONCOS RELOT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL